



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NRO. 021-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*
- Que,** el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.*
- Que,** la Disposición General Cuarta, inciso segundo y sexto de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determina: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones” y “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”.*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) inciso primero y tercero, manifiestan: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional” y “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y*



*cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.*

**Que,** el Art. 12, numeral 2 de la Ley de División Territorial, del 25 de junio de 1824 eleva a Catacocha como cantón de la provincia de Loja.

**Que,** de acuerdo al Art. 2 de la nueva Ley de División Territorial, expedida el 29 de septiembre de 1951 cambia la denominación de cantón Catacocha a cantón Paltas y pasa a formar parte de la provincia de Loja.

**Que,** el 27 de noviembre, el Ilustre Municipio del cantón Paltas resuelve conmemorar el 25 de junio de cada año la cantonización de Paltas.

**Que,** el veinticinco de junio del año en curso el cantón Paltas conmemora doscientos años de creación cantonal, fecha cívica en nuestro cantón, por lo que las y los servidoras/es y trabajadoras/es del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas laborarán dicho día, a partir de las 08h00 hasta las 15h00.

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, literal i), respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, manifiesta: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley y las normas legales antes invocadas:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar como día de descanso obligatorio para Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el día 26 de junio de 2024, en



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

compensación del día, 25 de junio del año en curso, día en que se recuerda doscientos años de creación del cantón Paltas.

**Artículo 2.-** Disponer que a través del Departamento de Comunicación y Recursos Tecnológicos se publique la presente resolución por la página Web y redes sociales institucionales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente resolución a la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de junio de 2024.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PALTAS**



**PRIMERO  
ENTRE LOS PRIMEROS**

